

**22195** *ORDEN de 29 de agosto de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en recurso número 23.924, interpuesto por «Lagunas Portil, Sociedad Anónima», contra resolución del TEAC por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 5 de diciembre de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 23.924, interpuesto por «Lagunas Portil, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, de 9 de septiembre de 1982, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallo: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Olivares de Santiago, en nombre y representación de «Lagunas el Portil, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, de 9 de septiembre de 1982, declaramos que la resolución impugnada no es conforme a derecho y como tal la anulamos, declarando que la valoración de las fincas objeto de la escritura pública de 20 de noviembre de 1973, ha de hacerse con efectos del año 1970, en que se efectuó la transmisión de los mismos, y que la liquidación resultante de aplicar tales valores deberá gozar de la bonificación del 50 por 100 en el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que le concedió el Decreto 3344/1967, de 28 de diciembre, sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de agosto de 1988.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**22196** *ORDEN de 31 de agosto de 1988 por la que se autoriza la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «Mutua General Ganadera» (M-360).*

Ilmo. Sr.: El Presidente de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras remite escrito en virtud del cual se solicita la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, de la Entidad «Mutua General Ganadera», para todo lo cual ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, la legislación sobre la materia, el informe favorable de los servicios correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien:

Declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad anteriormente citada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de agosto de 1988.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**22197** *ORDEN de 8 de septiembre de 1988 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «Sa Nostra, Compañía de Seguros de Vida, Sociedad Anónima» (C-643), así como autorización para operar en el Ramo de Vida.*

Ilmo. Sr.: Examinado el escrito de la Entidad «Sa Nostra, Compañía de Seguros de Vida, Sociedad Anónima», en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a que hace referencia el artículo 40 de la Ley de 2 de agosto de 1984 sobre Ordenación del Seguro Privado, así como autorización para operar en el Ramo de Vida, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de los servicios correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado aprobándole al propio tiempo los Estatutos sociales, nota técnica, tarifa, plan

financiero, condiciones especiales, condiciones particulares y cláusula adicional de participación en beneficios del Seguro de Pensiones, sin reembolso de primas, así como condiciones generales para Seguros en caso de Vida y Rentas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de septiembre de 1988.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**22198** *RESOLUCION de 28 de julio de 1988, de la Secretaria de Estado de Economía, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se resuelven solicitudes de beneficios en el Polo de Desarrollo de Oviedo.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 8 de julio de 1988, adoptó un Acuerdo sobre concesiones de beneficios en el Polo de Desarrollo de Oviedo, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda.

Considerando la naturaleza y repercusión económico y social de dicho Acuerdo.

Esta Secretaría de Estado, por la presente Resolución, tiene a bien disponer:

Primero.-Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto íntegro del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se resuelven solicitudes de los beneficios del Polo de Desarrollo de Oviedo. Dicho texto, con relación nominal de las empresas afectadas, se incluye como anexo a esta resolución.

Segundo.-En virtud de lo establecido en el apartado 3.1 de la base quinta del Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, queda facultada la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales para dictar, dentro del marco del Acuerdo de Gobierno antes citado, las resoluciones individuales que afectan a cada Empresa, especificando en dichas resoluciones las condiciones generales y especiales que deben cumplir los beneficiarios.

Madrid, 28 de julio de 1988.-El Secretario de Estado, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Incentivos Económicos Regionales.

#### ANEXO

##### Texto del Acuerdo del Consejo de Ministros

El Real Decreto 1520/1981, de 19 de junio, por el que se convoca concurso para la concesión de beneficios a las Empresas que pretendan instalarse dentro de la demarcación territorial del Polo de Desarrollo de Oviedo.

Por Real Decreto 2304/1984, de 26 de diciembre, fue prorrogado el plazo del régimen de beneficios de dicho Polo, y actualmente por la disposición transitoria primera de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre.

El artículo cuarto del Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, ha modificado las bases primera, segunda, cuarta y quinta del citado Real Decreto 1520/1981, de 19 de junio, quedando sustituida su redacción en la forma que figura en su artículo segundo.

Transferidas al Principado de Asturias las funciones y servicios del Estado en materia de acción territorial relativa a la gestión y tramitación de expedientes de solicitud de beneficios en el Polo de Desarrollo de Oviedo por Real Decreto 3546/1983, de 21 de diciembre, los proyectos presentados en el mismo han sido informados por los Organismos competentes de dicha Comunidad, formulándose la correspondiente propuesta individualizada y siendo valorados seguidamente por el Grupo de Trabajo de Acción Territorial. Una vez completos los expedientes, el Ministerio de Economía y Hacienda procede a elevar la oportuna propuesta al Consejo de Ministros para su aprobación.

Los beneficios que se conceden figuran en el anexo I de este Acuerdo, expresados en cada uno de los grupos A, B, C y D la extensión y cuantía de los mismos; en el anexo II se relacionan las Empresas titulares de las solicitudes aprobadas, su ubicación y porcentaje de la subvención total que se concede, tanto por la inversión como por su localización y sector económico; en el anexo III se reseñan las Empresas cuya calificación ha sido revisada, y en el anexo IV constan las peticiones que han sido desestimadas por no ajustarse a las condiciones de la convocatoria o carecer de interés económico social.

En su virtud, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 8 de julio de 1988,

#### ACUERDA

Artículo 1.º I. Quedan aceptadas las solicitudes presentadas al concurso convocado por Real Decreto 1520/1981, de 19 de junio, para

la concesión de beneficios en el Polo de Desarrollo de Oviedo, que se relacionan en el anexo II de este Acuerdo.

2. Se conceden los beneficios que figuran en el anexo I de este Acuerdo, con la cuantía y extensión señalada para cada uno de sus grupos, excepto el beneficio de expropiación forzosa, que sólo será reconocido en cada resolución individual que se expida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º, 1. del presente Acuerdo, a las Empresas que previamente lo hayan solicitado.

3. El beneficio de subvención que se concede a cada Empresa está expresado en porcentaje total sobre la inversión fija aceptada y en la que figura incluida la correspondiente a localización y sector preferente. En cada resolución individual que se expida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º, 1. del presente Acuerdo se cifrará la cuantía de la subvención y el importe de la indemnización por gastos de traslado, si procediere.

Art. 2.º 1. Los beneficios fiscales que se conceden por esta resolución tendrán una duración de cinco años.

2. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

3. El beneficio de expropiación forzosa se llevará a efecto conforme a las normas que señala el Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, quedando sustituido su artículo séptimo por las normas de valoración expropiatoria del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1349/1976, de 9 de abril, sin perjuicio de la aplicación de su disposición transitoria cuarta.

Art. 3.º Queda revisada la calificación de las Empresas señaladas en el anexo III, en la forma que en el mismo se establecen.

Art. 4.º Se desestiman las peticiones presentadas por las Empresas que figuran relacionadas en el anexo IV.

Art. 5.º 1. La Dirección General de Incentivos Económicos Regionales notificará individualmente a las Empresas, por conducto de la Consejería de Ordenación del Territorio del Principado de Asturias, las condiciones generales y especiales de cada resolución, con los efectos establecidos en el apartado XII del Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en el presente Acuerdo no exime a las Empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas, que para la instalación o ampliación de las industrias exijan las

disposiciones legales reglamentarias, así como las ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por el presente Acuerdo quedan sujetos al cumplimiento de lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 sobre justificación del cumplimiento de ordenaciones tributarias y la de 25 de noviembre de 1987, sobre cumplimiento de obligaciones de la Seguridad Social.

Art. 6.º 1. La materialización del presente Acuerdo, en relación con las subvenciones previstas en el mismo quedará condicionada a la existencia de crédito suficiente en el momento en que hayan de realizarse los pagos.

2. La concesión de las subvenciones a que dé lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección 15, «Economía y Hacienda», concepto 23.724C.771, del vigente presupuesto.

3. Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobadas tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan, estando obligado el beneficiario a reintegrar las cantidades que hubiera recibido si no se hubiera dado el destino previsto a la subvención.

## ANEXO I

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Expropiación forzosa	Sí	Sí	Sí	Si
2. Reducción del 95 por 100 de la cuota de la licencia fiscal durante el periodo de instalación	Si	Sí	Sí	Si
3. Reducción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que gravan el establecimiento o ampliación de plantas industriales	Si	Sí	No	No
4. Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación	Si	Sí	Sí	Si

ANEXO II  
(Aprobados)

Número de expediente	Empresa	Localización	Beneficios
<i>Polo de Desarrollo Industrial de Oviedo</i>			
10/684	Nicanor Vázquez Alvarez	Muros de Nalón	A (9,5 por 100 de subvención).
10/727	David Manuel Suárez Fernández	Pravia	A (9,5 por 100 de subvención).
10/830	Traben, S. A.	Llanera	A (8 por 100 de subvención).
10/837	Luis Alvarez Fernández	Langreo	A (8,5 por 100 de subvención).
10/840	Juliana Alvarez Fernández	Langreo	A (10,5 por 100 de subvención).
10/843	Agraria del Nalón, S. A.	Pravia	A (9 por 100 de subvención).
10/844	Ignacio Fernández Fernández	Llanes	A (7 por 100 de subvención).
10/846	José María Gutiérrez López	Tapia de Casariego	A (8 por 100 de subvención).
10/849	S. A. T. Actinidis del Narcea	Pravia	A (9 por 100 de subvención).
10/852	Panificadora Principado, S. L. (a constituir)	Lena	A (5 por 100 de subvención).
10/853	Celestino Pertierra Feno	Salas	A (8,5 por 100 de subvención).
10/855	Concepción Maribel González Alonso	Cangas de Onís	A (8 por 100 de subvención).
10/857	Fernando Luis González Martínez	Villaviciosa	A (8 por 100 de subvención).
10/858	Eugenio Serrano Sánchez	Colunga	A (8 por 100 de subvención).
10/859	Celso Pérez Darnis	Llanes	A (8 por 100 de subvención).

ANEXO III  
(Revisiones)

Número de expediente	Empresa	Calificación anterior	Calificación revisada
<i>Polo de Desarrollo de Oviedo</i>			
10/267	Fundación Escuelas Pepín Rodríguez.	A y 10 por 100 de subvención sobre una inversión de 33.550.000 pesetas y la creación de 12 puestos de trabajo fijos.	No procede la revisión.
10/448	Productora Hispana de Laminados, S. A.	A y 12,5 por 100 de subvención (10 por 100 de subvención básica y 2,5 por 100 de suplemento por sector) sobre una inversión de 37.000.000 de pesetas y la creación de 10 puestos de trabajo fijos.	A y 11,5 por 100 de subvención (9 por 100 de subvención básica y 2,5 por 100 de suplemento por sector) sobre una inversión de 125.000.000 de pesetas y la creación de 10 puestos de trabajo fijos.

Número de expediente	Empresa	Calificación anterior	Calificación rev.ada
10/617	Faustino Vigón Menéndez.	A y 9,5 por 100 de subvención (7 por 100 de subvención básica y 2,5 por 100 de suplemento por sector) sobre una inversión de 18.131.000 pesetas y la creación de dos puestos de trabajo fijos.	A y 9,5 por 100 de subvención (7 por 100 de subvención básica, 2,5 por 100 de suplemento por sector) sobre una inversión de 11.451.000 pesetas y la creación de dos puestos de trabajo fijos.
10/716	Central Lechera de Gijón, S. A.	A y 7 por 100 de subvención sobre una inversión de 228.528.000 pesetas y la creación de siete puestos de trabajo fijos y tres equivalentes.	A y 7 por 100 de subvención sobre una inversión de 192.188.000 pesetas y la creación de siete puestos de trabajo fijos y tres equivalentes.
10/787	Comercial y Transformados del Aluminio, S. A.	A y 7 por 100 de subvención sobre una inversión de 64.400.000 pesetas y la creación de cuatro puestos de trabajo fijos.	A y 9,5 por 100 de subvención (7 por 100 de subvención básica y 2,5 por 100 de suplemento por sector) sobre una inversión de 64.400.000 pesetas y la creación de cuatro puestos de trabajo fijos.

## ANEXO IV

## (Denegados)

Número de expediente	Empresa	Localización
	<i>Polo de Desarrollo Industrial de Oviedo</i>	
10/731	José Manuel Álvarez Álvarez	Grado.
10/752	Cuareitas de Luarca, S. A. (a constituir)	Luarca.
10/845	Juan Antonio Menéndez Menéndez	Avilés.

**22199** RESOLUCION de 5 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Compañía Roca-Radiadores, Sociedad Anónima».

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización de industrias siderúrgicas.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la Empresa «Compañía Roca-Radiadores, Sociedad Anónima», encuadrada en el sector siderometalúrgico, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de modernización de las instalaciones de su factoría de Gavá (Barcelona) presentado por la mencionada Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Compañía Roca-Radiadores, Sociedad Anónima», en ejecución del proyecto de modernización de las instalaciones de su factoría de Gavá (Barcelona) aprobado por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometiendo a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español; y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957/1987, de 5 de febrero, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 5 de septiembre de 1988.—P. D., el Director general (ilegible).

**22200** RESOLUCION de 21 de septiembre de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de primera categoría del concurso 39/1988 de la Lotería Primitiva, a celebrar el día 29 de septiembre.

De acuerdo con el apartado 2 de la norma 13 de las que regulan los concursos de pronósticos de la Lotería Primitiva aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de 19 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 234, del 30), el fondo de 326.565.809 pesetas, correspondiente a premios de primera categoría del concurso 36/1988, celebrado el día 8 de septiembre, próximo pasado, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 39/1988, que se celebrará el día 29 de septiembre de 1988.

Madrid, 21 de septiembre de 1988.—El Director general, Gregorio Mañez Vindel.

**22201** RESOLUCION de 21 de septiembre de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 18, 19, 20 y 21 de septiembre de 1988.

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 18, 19, 20 y 21 de septiembre de 1988, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 18 de septiembre de 1988:

Combinación ganadora: 19, 17, 45, 11, 49, 28.

Número complementario: 3.